

Unidad 3 y Unidad 4 Modalidades de las Obligaciones.

Obligaciones Sujetas a
Modificación.

Es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple, se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes.

Obligaciones Condicionales

Son aquellas cuya finalidad y eficacia depende de la realización de una condición, entendiéndose como hecho futuro o incierto.

La obligación a plazo

Acontecimiento futuro

} Es un hecho que no tiene ninguna duda su realización.

Cierto } Esto se refiere a la certeza de que el hecho sucederá necesariamente.

Similitudes y diferencias con la condición.

} Similitudes } Plazo y Condición

Ambos son hechos futuros

} El plazo es un hecho cierto.
La condición es un hecho incierto.

Clases de plazos

- o Determinado
- o Indeterminado
- o Convencional
- o Judicial
- o Expreso
- o Tacito
- o Legal
- o Suspensivo

Obligaciones Puras

No está sometida a ninguna modalidad (condición / término)

Obligaciones con pluralidad de sujetos

Son de tres tipos

- Conjuntas
- Alternativas
- Facultativas

Extinción de las Obligaciones

- Al cumplimiento de cualquier contrato.
- Anulamiento de contratos.
- Novación.

Voluntaria o Forzada

Voluntaria: No puede obligarse ni acreedor ni renunciar a su crédito.

Forzada: los procedimientos concursales que conllevan a la remisión parcial del crédito.

Obligaciones Simples

Existen desde el momento en que se perfecciona el contrato

Obligaciones Solidarias

Son Activas y Pasivas